



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00178-00
DEMANDANTE:	ALEJANDRO MEJÍA PIEDRAHITA
DEMANDADOS:	EMTELCO S.A., ACCIÓN SAS, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A y COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P
ASUNTO:	-ADMITE CONTESTACIONES DE DEMANDA -ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA -ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA

Al cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C. P. L y SS, los escritos de las contestaciones de la demanda, allegadas por: ACCIÓN SAS, EMTELCO S.A., UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P, se ADMITEN las mismas.

En los términos de los poderes conferidos, se les reconoce personería a las profesionales de derecho ERIKA VANESSA AGUDELO HERRERA, portadora de la T.P. 275.105 del CSJ y a FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY, portador de la T.P. 97.305 del CSJ, para que representen los intereses en la presente Litis, en caso de la primera a: ACCIÓN S.A.S. y del segundo a: EMTELCO S.A., UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P., respectivamente.

Así mismo, se admite el llamamiento en garantía presentado por EMTELCO S.A. en la contestación de la demanda de conformidad con el artículo 64 del CGP y siguientes, por lo tanto, se ordena notificar personalmente a la convocada: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA, representada legalmente por el señor LUIS ALEJANDRO RUEDA o por quien haga sus veces, y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial, en razón de ello, se dispone la notificación del presente auto admisorio al representante legal de la llamada en garantía por los canales digitales correspondientes acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

Por otro lado, se admite la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, mediante escrito que arribó al Despacho el día 27 de enero de 2021, y estando dentro de los términos legales y de conformidad con el inciso 2º del artículo 28 del CPT y SS, en ese sentido, se ordena notificarla por estados y correr traslado a las entidades demandadas y llamada en garantía, por cinco (5) días para su contestación, si lo consideran necesario.

Por otro lado, se insiste a las partes para que indiquen si aún no lo han realizado, el canal digital y abonado telefónico, de éstos, al igual que los intervinientes y/o partes y testigos respectivos, según el caso, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d887c8549b24f75f30fedad3138c02d8108337b5974d214a24265e6b9b54678

Documento generado en 02/06/2021 08:30:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>